

Acuerdo de 22 de abril de 1997, de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de Resolución que se cita. 6.158

Acuerdo de 22 de abril de 1997, de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de Resolución que se cita. 6.159

Acuerdo de 22 de abril de 1997, de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de Resolución que se cita. 6.159

#### **AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL TRABUCO**

Edicto. (PP. 1094/97). 6.159

#### **AYUNTAMIENTO DE MINAS DE RIOTINTO**

Anuncio. (PP. 1072/97). 6.159

#### **AYUNTAMIENTO DE ALCAUCIN (MALAGA)**

Anuncio de bases. 6.159

#### **IES MARTIN RIVERO**

Anuncio de extravío de título de Formación Profesional. (PP. 1299/97). 6.161

#### **NOTARIA DE DON JOSE LUIS MAROTO RUIZ**

Edicto de anuncio de subasta. (PP. 1585/97). 6.162

#### **SDAD. COOP. AND. MENSAJERIA DEL SUR**

Anuncio. (PP. 1487/97). 6.162

## **1. Disposiciones generales**

### **CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA**

*ORDEN de 21 de abril de 1997, por la que se regula la convocatoria de subvenciones para Mancomunidades de Municipios y Consorcios en el ejercicio 1997.*

La Ley 7/1993, de 27 de julio, Reguladora de la demarcación municipal de Andalucía, establece una serie de actuaciones de colaboración de la Comunidad Autónoma con las Mancomunidades de municipios y Consorcios, entre las que se encuentra la concesión de subvenciones para la ejecución de obras, instalación y prestación de servicios.

Para el presente ejercicio, la dotación presupuestaria consignada en la Ley 8/1996, de 26 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1997, para el Programa de Fomento de Mancomunidades de municipios y Consorcios, continúa orientándose básicamente en la misma línea de ejercicios anteriores; es decir, dedicándose a subvencionar gastos de funcionamiento de estas entidades asociativas, por lo que mediante la presente Orden se procede a aprobar las normas por las que se ha de regular la concesión de ayudas a dichas entidades, todo ello de acuerdo con los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad.

En su virtud, en uso de las facultades que tengo conferidas por el artículo 107 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, adicionado por la Ley 7/1996, de 31 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996, y por el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, conforme lo dispuesto por la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la demarcación municipal de Andalucía y previo informe del Consejo Andaluz de Municipios y de la Intervención General de la Junta de Andalucía,

#### **DISPONGO**

Artículo 1.º Objeto de la Orden.

Las normas contenidas en la presente Orden constituyen el marco de actuación y régimen jurídico aplicable

a la concesión de subvenciones a Mancomunidades de municipios y Consorcios durante el ejercicio 1997.

#### **Artículo 2.º Beneficiarios.**

1. Podrán solicitar las subvenciones objeto de la presente convocatoria las Mancomunidades y Consorcios constituidos antes del término del plazo de presentación de solicitudes.

2. Quedan excluidas de las subvenciones aquí reguladas las entidades que habiendo sido subvencionadas en ejercicios anteriores con cargo a este programa, no hayan justificado totalmente la subvención percibida antes del término del plazo de presentación de solicitudes establecido en el artículo 5.2 de esta Orden.

#### **Artículo 3.º Actuaciones subvencionables.**

Las ayudas se destinarán a financiar los gastos de funcionamiento de las Mancomunidades y Consorcios, siendo compatibles con otras que en función de las actividades y servicios prestados pudiesen otorgarse por la Junta de Andalucía u otra Administración Pública.

#### **Artículo 4.º Financiación.**

La financiación de las subvenciones reguladas por la presente Orden se realizará a través del Capítulo IV, concepto presupuestario 464.00.81A del presupuesto de la Consejería de Gobernación y Justicia, estando limitadas por los créditos que se destinan a las actuaciones subvencionables y en función de las disponibilidades presupuestarias.

#### **Artículo 5.º Solicitud y plazo.**

1. Las solicitudes, suscritas por el Presidente de la Mancomunidad o Consorcio, se dirigirán a la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia, presentándose en la Consejería de Gobernación y Justicia (Plaza Nueva, 4, Sevilla), en las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en las respectivas provincias o en cualquier otra forma de las previstas en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación

de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

#### Artículo 6.º Documentación.

La solicitud se formulará conforme a los modelos que figuran en el anexo adjunto, acompañada de expediente en el que conste la siguiente documentación:

- a) Memoria de actividades, inversiones y servicios que se prestaron por la Entidad durante el ejercicio 1996.
- b) Presupuesto liquidado de la entidad correspondiente al ejercicio 1996.
- c) Certificación de la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales.
- d) Fotocopia del Código de Identificación Fiscal (CIF) de la entidad.

#### Artículo 7.º Ampliación de la documentación.

La Consejería de Gobernación y Justicia podrá solicitar a las entidades peticionarias cuantas aclaraciones o ampliaciones de la documentación a que se refiere el artículo anterior estime necesarias para resolver.

#### Artículo 8.º Criterios de valoración.

Las subvenciones a las Mancomunidades de municipios y Consorcios serán otorgadas con arreglo a los siguientes parámetros:

- a) Número de municipios que forman la entidad y, en su caso, entidades públicas o privadas que constituyen el Consorcio.
- b) Población de derecho y presupuesto liquidado de la entidad.
- c) Programas de inversiones y actividades.
- d) Servicios que se prestan por la entidad.

#### Artículo 9.º Tramitación y resolución.

1. Comprobadas y completadas, en su caso, las solicitudes presentadas, la Dirección General de Administración Local evaluará los expedientes y elevará propuesta razonada a la Consejera de Gobernación y Justicia sobre la concesión de las subvenciones y su cuantía o denegación de las mismas, dentro de las disponibilidades presupuestarias.

2. La Consejera de Gobernación y Justicia resolverá mediante Orden acerca de la concesión de las subvenciones, en un plazo de seis meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. En el caso de que no haya recaído resolución expresa en el plazo establecido, se entenderá desestimada la solicitud.

3. La Orden de la Consejera deberá expresar las entidades subvencionadas, la cuantía concedida y condiciones de abono, debiendo ser publicada en el BOJA y en los tabloneros de anuncios de la Consejería y Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su notificación a las solicitantes, que se hará en todo caso.

4. Las subvenciones que se concedan no podrán ser invocadas como precedente para el otorgamiento de nuevas ayudas, ni darán lugar al aumento o revisión de otras.

#### Artículo 10.º Forma y frecuencia del pago.

La subvención otorgada se hará efectiva mediante el abono de un primer pago correspondiente al 75% de su importe, librándose el 25% restante una vez haya sido justificado el libramiento anterior en la forma que se detalla en el artículo siguiente de la presente Orden.

#### Artículo 11.º Justificación.

La justificación de la subvención percibida se realizará ante la Consejería de Gobernación y Justicia, Dirección General de Administración Local, como a continuación se indica:

A) En el plazo de un mes desde su percepción, se justificará el primer pago, correspondiente al 75% de la subvención, aportando Certificado en el que se acrediten los siguientes extremos:

- El número del asiento contable practicado en relación con el ingreso de la cantidad percibida o, en su caso, con el reconocimiento del derecho.
- Aplicación del importe percibido a la finalidad para la que se concedió.
- Detalle de los gastos realizados con cargo al primer pago.

B) En el plazo de un mes desde su percepción se justificará el segundo pago, correspondiente al 25%, de la subvención, aportando:

1. Certificado en el que se acrediten los siguientes extremos:

- El número del asiento contable practicado en relación con el ingreso de la cantidad percibida o, en su caso, con el reconocimiento de derecho.
- Aplicación del importe percibido a la finalidad para la que se concedió.
- Detalle de los gastos realizados con cargo al segundo pago.

2. Liquidación del presupuesto por operaciones corrientes del ejercicio presupuestario 1997.

#### Artículo 12.º Concurrencia con otras subvenciones.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o no, supere el coste de las actuaciones a desarrollar por el beneficiario.

#### Artículo 13.º Obligaciones de los beneficiarios.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Gobernación y Justicia, sin perjuicio de las de control que corresponda al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas de Andalucía y a la Intervención General de la Junta de Andalucía.
- c) Comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales.

#### Artículo 14.º Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en todos y cada uno de los supuestos establecidos en el artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con las consecuencias, en cuanto a la exigencia o no de interés de demora, que para cada uno de ellos establece el citado precepto legal.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de abril de 1997

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Gobernación y Justicia

**CONVOCATORIA:** Orden de .....(BOJA núm. ...  
.....)

|                                                                   |                                |
|-------------------------------------------------------------------|--------------------------------|
| <b>1</b>                                                          | <b>DATOS DE IDENTIFICACION</b> |
| ENTIDAD .....                                                     |                                |
| MUNICIPIOS O ENTIDADES QUE LA INTEGRAN: .....                     |                                |
| .....                                                             |                                |
| .....                                                             |                                |
| NUMERO DEL REGISTRO DE EE.LL.: ..... FECHA DE CONSTITUCION: ..... |                                |
| DOMICILIO: .....                                                  |                                |
| POBLACION: ..... PROVINCIA: .....                                 |                                |
| PRESIDENTE DE LA ENTIDAD, D. ....                                 |                                |
| NUMERO DE HABITANTES QUE AGRUPA: ..... TELEFONO: ..... FAX: ..... |                                |
| PRESUPUESTO LIQUIDADO DE LA ENTIDAD EJERCICIO 1996: .....         |                                |
| IMPORTE DE LA SUBVENCION SOLICITADA: ..... PTAS.                  |                                |
| IMPORTE DE LA SUBVENCION CONCEDIDA EJERCICIO 1996: ..... PTAS.    |                                |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
| <b>2</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                    | <b>DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA</b> |
| <input type="checkbox"/> MEMORIA DE ACTIVIDADES<br><input type="checkbox"/> PRESUPUESTO LIQUIDADO DE LA ENTIDAD EJERCICIO 1996<br><input type="checkbox"/> CERTIFICACION SOBRE OBTENCION DE SUBVENCIONES PARA IDENTICA FINALIDAD<br><input type="checkbox"/> FOTOCOPIA C.I.F. DE LA ENTIDAD |                                      |

|                                |                        |                   |                     |
|--------------------------------|------------------------|-------------------|---------------------|
| <b>3</b>                       | <b>DATOS BANCARIOS</b> |                   |                     |
| NOMBRE ENTIDAD BANCARIA: ..... |                        |                   |                     |
| TITULAR DE LA CUENTA: .....    |                        |                   |                     |
| CODIGO DE LA ENTIDAD           | CODIGO DE LA SUCURSAL  | CODIGO DE CONTROL | NUMERO DE LA CUENTA |
| □ □ □ □                        | □ □ □ □                | □ □               | □ □ □ □ □ □ □ □ □ □ |
| ( 4 DIGITOS)                   | ( 4 DIGITOS)           | ( 2 DIGITOS)      | (10 DIGITOS)        |

|                                                                                                                   |                                            |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|
| <b>4</b>                                                                                                          | <b>CERTIFICACION, LUGAR, FECHA Y FIRMA</b> |
| CERTIFICO: La autenticidad de los datos contenidos en la presente solicitud.                                      |                                            |
| En ..... a ..... de ..... de 1997<br>EL PRESIDENTE DE LA ENTIDAD <span style="float: right;">Sello y firma</span> |                                            |
| Fdo.: .....                                                                                                       |                                            |

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE GOBERNACION Y JUSTICIA**

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA**

*ORDEN de 6 de mayo de 1997, por la que se regula el uso de productos fitosanitarios en el cultivo del arroz en la zona de influencia del Parque Nacional de Doñana.*

Mediante Orden de esta Consejería de 18 de mayo de 1988 se regula el uso de productos fitosanitarios en el cultivo del arroz en la zona de influencia del Parque Nacional de Doñana, la cual fue modificada por Orden de 21 de junio de 1990.

La Ley 2/89, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Protegidos de Andalucía y establece medidas adicionales para su protección, declara en su artículo 7 el Entorno de Doñana como Parque Natural, y establece el ámbito territorial en su Anexo, si bien sus límites han sido modificados mediante el Decreto 2/97, de 7 de enero, por el que se modifican la denominación y límites del Parque Natural Entorno de Doñana, que pasa a denominarse Parque Natural de Doñana, y se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del mismo.

El citado Plan de Ordenación de los Recursos establece, en la directriz contenida en el artículo 80, la recomendación de incluir en la Zona de Influencia del Parque Nacional de Doñana establecida en la Orden de 18 de mayo de 1988 de la Consejería de Agricultura y Pesca, para la regulación de productos fitosanitarios en el cultivo del arroz, los arrozales situados en el Parque Natural, de Hato Blanco y Entremuros.

Por otra parte, los avances tecnológicos han dado como resultado la aparición de nuevos productos fitosanitarios de menor impacto ecológico.

Todo ello hace oportuno, por un lado, ampliar el ámbito de aplicación de la Orden citada anteriormente y, por otro, adecuar la relación de sustancias y productos fitosanitarios autorizados para su empleo en la zona.

Por tanto, en virtud de las facultades que tengo conferidas, previo informe de la Consejería de Medio Ambiente, y a propuesta del Director General de la Producción Agraria,

**DISPONGO****Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

La presente Orden tiene por objeto regular el uso de productos fitosanitarios en el cultivo del arroz de la zona de la margen derecha del río Guadalquivir, comprendida entre los siguientes límites:

Norte: Discurre por el Canal de Riego de los Pobres, desde su cruce con la carretera de Villafranco, en dirección Oeste hasta el muro de contención, continuando por el mismo hasta el Brazo de la Torre, y por dicho Brazo, sigue por el muro de la Cigüeña, quedando incluido el arrozal situado a la derecha de dicho muro.

Este: Carretera de La Puebla del Río hasta Villafranco, continúa por el Canal Principal de Riego de la Mínima de Poniente, hasta el Colector del Toruño-La Ermita, discurre por dicho colector Toruño-La Ermita hasta el Colector Veta La Palma, y sigue dicho colector Veta La Palma en dirección Sur para unirse al Brazo de la Torre, discuriendo por dicho Brazo hasta su encuentro con el muro izquierdo del encauzamiento del río Guadamar.

Oeste: Discurre en dirección Norte Sur por el camino de Hato Blanco Viejo, y sigue por el camino del Rocío hasta el límite interprovincial, continuando por el mismo hasta el muro de la Confederación.

Sur: Límite Norte del Preparque Este.

**Artículo 2. Productos fitosanitarios.**

En el arrozal de la zona a la que se refiere el artículo anterior únicamente podrán utilizarse los productos fito-

sanitarios inscritos en el Registro Oficial de Productos y Material Fitosanitario, formulados con las materias activas que figuran en el Anexo I a la presente Orden.

**Artículo 3. Declaración de cultivo del arroz.**

1. Todos los agricultores arroceros de la zona definida en el artículo 1 que proyecten realizar cualquier tipo de tratamiento fitosanitario estarán obligados a comunicar, por escrito a principios de cada campaña y en todo caso antes del 5 de mayo de cada año, la superficie a cultivar. Dicha comunicación se presentará en la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca conforme al modelo que se establece en el Anexo II a la presente Orden.

2. En todo momento, durante la ejecución de los tratamientos, los agricultores arroceros, las empresas encargadas de su ejecución o los operarios que estén efectuando los mismos, llevarán consigo una copia de la comunicación antes mencionada, que será mostrada a requerimiento de los correspondientes Agentes y del personal técnico de la Consejería de Agricultura y Pesca.

**Artículo 4. Inspecciones.**

El personal técnico de la Consejería de Agricultura y Pesca efectuará, mediante muestreo, las oportunas inspecciones de campo al objeto de controlar el estricto cumplimiento de lo previsto en la presente Orden.

**Artículo 5. Infracciones y sanciones.**

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Orden se sancionarán conforme al régimen previsto en la Ley 2/89, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de espacios naturales protegidos y se establecen medidas adicionales para su protección, y a la normativa específica en materia de plaguicidas y productos fitosanitarios.

**Disposición Adicional Unica.**

El régimen establecido en la presente Orden se aplicará sin perjuicio de la dispuesto en la Orden de esta Consejería de 6 de julio de 1989, de limitación y aplicación de herbicidas en los cultivos de arroz en la provincia de Sevilla.

**Disposición Derogatoria Unica.**

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Orden y, expresamente, las siguientes:

- Orden de 18 de mayo de 1988, de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se regulan los productos fitosanitarios en cultivos de arroz de la zona de influencia del Parque Nacional de Doñana.

- Orden de 21 de junio de 1990, de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se sustituyen las materias activas herbicidas Fluorenil en mezcla con MCPA y Propanil y Perfludona con Molinate, por las nuevas materias activas Bensulfurón y Quinclorac, de menor impacto ecológico.

**Disposiciones Finales****Primera. Desarrollo y ejecución.**

Se faculta al Director General de la Producción Agraria para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y ejecución de lo establecido en la presente Orden.

**Segunda. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de mayo de 1997

PAULINO PLATA CANOVAS  
Consejero de Agricultura y Pesca